

N. J.º

C

onstituciones reformadas
de Nra. Sra. de los Dolores de la Parroquia de San Juan.

Año de 1790

E

Incorporada con la Cofradía del Santísimo
de Nra. Parroquia a virtud de Despacho del
Supremo Consejo de Castilla =
1688

En el Nombre de la Santissima Trinidad B.
 hiso, y Spiritu Santo. Amen. A todos sea noto-
 rio, como nosotuos los Mayordomos, y demás
 Individuos de la Hermandad de Sta. S. de
 los Dolores, q. se haya Exigida Canonica^{te}
 en la Iglesia Parroquial de S. S. Juan desta
 Ciudad de Malaga. Hemos visto, unas Constitu-
 ciones, hechas, y formalizadas, para el gobierno,
 y Económica disciplina de ella, en el año paj. de mil
 seiscientos Ochenta y ocho, siendo hermano ma.
 D. Juan de la Victoria, O. Vando, y Santaxen, Cav.
 Uero del Orden de Calatrava, y Capitan de Infan-
 teria, en esta Ciudad, y Mayordomo, D. Pedro de
 Briso, y Correo, y D. Miguel Berdugo. Y med-
 aque estas se hallan incertas, en un libro de
 folio de 407, foxas vieas; el q. tubo principio, el
 año paj. de mil seiscientos setenta y cinco, en
 q. prolixam^{te}. Constan, la Determinacione de
 aquellos primeros fervorosos Hermanos. Nos
 ha parecido, con à Reglo, al Capitulo 16. de ha
 Constituciones, en q. Saviamente, previene lo

puedan, alterar, moderar, o mudar, en parte, o
en todo; reformar, ampliar, restringir, o modifi-
car, algunas de sus disposiciones, con a fecho alab-
circunstancias presentes, conspirando en todo
alma. Culto, devocion, y desencia de la santissi-
ma Señora, y Madre Dolorosa, siguiendo en todo
las laudables ideas, y santos fines de Nro. fun-
dadores; y como tan dignas de recomendacion, y re-
comendamos, los Capítulos Originales, que son del
tenor siguiente.

Constitu-
ciones.

En el Nombre de la Santissima Trinidad
P. P. Nro. y Espiritu Santo, Tres Personas, y un-
solo Dios verdadero; Para ma. gloria, y honrra
suya, y de su santissima Madre: Los Hermanos
q. somos de la Hermandad, de los Veteranos de
Nra. Señora de los Dolores, de la Cofradia del S. Christo
de la Columna, q. esta en la Parroquia de S. Juan
de los Rios, en la Piedad, q. sale, el Miércoles santo,
y para el buen gobierno de ella. Nos juntamos
algunos Hermanos, a oír, y admitir, estas nuevas
constituciones, o y primeros años de la Encarnacion
de N. S. Jesu-Christo, de mil seiscientos ochenta
y ocho. Governando la santa obediencia Romana

N. M. S. P. Inocencio XI. y Reynando la
Catholica Magestad de D. Carlos Segundo, è U^{mo}
amado N. S. Siendo obispo de esta Cui^d el Ill.
D^{no} Sr. D. Fr. Alonso de S. Thomas, del Con-
sejo de S. M. y su Pro^{or} y Vicario General, de esta
ciudad, y obispado, el D^r D. Juan Manuel Romero
de Valdivia, Arcediano de Malaga, Ministro
Titular de la Suprema, y General Inquisicion
de la Cui^d de Granada, y Canonigo, de la Santa
Iglesia Cathedral de esta Ciudad; siendo mayor-
domo mayor de esta Cofradia D. Juan de la dicto-
ria, Ovando, y Santaner, Cavallero del Orden de
Cataluana, y Capitan de Infanteria en esta
ciudad, y Mayordomo, Pedro de Brito Cortes, y
Miguel Berdugo: las quales constituciones leyeron
en esta voz, y fueron recibidas, aceptadas, e
los presentes, sin contradiccion, y son las que
se siguen.

10

Primeram^{te} pedimos, y Rogamos, á los her-
manos, presentes, como los ausentes, y los que
serán de aqui adelante, de esta Santa Herma-
dad de N. Señora de los Dolores, q^e como

mejor medio, para servir con toda perfeccion
a su Divina Magestad, sea el Reverenciar su
santissimo nombre, y q^e hagan voto, en presen-
cia desta santissima Señora, todos los que son
y hubieren de ser Hermanos de esta Hermandad.
de defender en publico, y en secreto, el Misterio
de su Immaculada Concepcion, confesiando, que
fue concebida, sin mancha de pecado Original.

2^o

Item. Cada Hermano, se le ha de dar una
Vacha de seis libras de lana blanca, nueva, y con
ella ir alumbrando a N. S. Vestidos de negro, y
con desencia, saliendo todos conformes, y el q^e lo con-
traxio hiciere sea bornado desta Hermandad.

3^o

Item. Los Mayordomos, han de entregar a los
moderanos, todos los Vienes, Venas, y Dineros, que
les hubieren entregado, los antecedentes p. su
Inventario, con may log. hubieren adquirido, en
el año de su Mayordomia, como es uso costum-
bre, y la falta que hubiere sean de cobrar con todo
Digor.

4^o

Item. si muriere algun Hermano, ò Her-

mana, de esta Hermandad, ha de enterrarse, con
la Caja, q. tiene esta Hermandad, y ha de ir cu-
bierta, con un paño de terciopelo, con el Cirudo de
N. S. de los Dolores, q. es propio de esta Hermandad.
y ha de ser sepultado su cuerpo, en la Bobeda que
esta Hermandad, tiene, al apunte de la Capilla de
N. S. y ha de pagar la Hermandad un En-
tiempo de Parrquia, conforme lo q. acostumbra
llevar la Parrquia donde falleciere, el tal Her-
mano; Lo mismo, han de asistir dove Hermano
con hochas de seda amarilla, alumbrando, la
Cruz de la Parrquia, y han de estar, el tiempo
que durare la Misa, y los officios Divinos, y se han
de mandar decir, p. el Alma del tal Hermano, cin-
quenta Missas, y entregar al Hudo, o Viuda, la car-
ta de Pago de ellas, todo lo qual, ha de pagar la
Hermandad de su Caudal, de forma, q. al dho
Hermano, o Hermana, no le ha de costar nada, p.
q. avdo el Coto de este Entiempo, es obligada esta
Hermandad.

5.º

Para los gastos referidos, ha de dar cada Her-
mano dos Ducados de Entrada, y un Real cada

mej, de turminaxia, Triqual quier Hermano
o Hermana quedare Viudo, o Viuda, y seboluere
a Casar, y quisiere sentar p. Hermano, a su Epo-
so, o Esposa, siendo agunto a la Hermandad, dan-
do un ducado de Entrada, de la halla de Veciur p.
Hermano, o Hermana de la Hermandad.

6.^o

Item: si ha de poder Veciur a ninguna
Muger suelta, p. no ver de provecho, p. lo necesar-
io de esta Hermandad, p. q. solo se atiende, a Veciur
Hermano, q. asistan, asi, a salir en la
Procesion, como a lo q. se ofreciere en cargar a cada
uno, en lo q. sea del Vicio, y aumento de esta
Hermandad, y en caso q. se haya de Veciur algunas
Muger, p. Hermana, ha de ser trayendo, al En-
trar en la Hermandad, p. su Companero, a su Ma-
rido, si lo tubiere, o hijo, hermano, siendo Capan
de Varon, y agunto a todos los hermanos; y no siendo
esta forma, ni Valga, y lo hecho se de p. nulo, ha-
ciendolo sauer a los Hermanos, en el primer Caui-
do, q. esta Hermandad celebrare.

7.^o

Item: Venerare p. hermanos algunos de los

manrebo, viendo Capar haiga de dar p. su entrea
da Dore D. S. y si se Casare, dando un Ducado de
haya de recibir p. Hermano, a su Esposa, pero
siempre enoi obligado, a dar el Real cada mes y la
suminaria, desde el dia q. Enxió p. Hermano, p.
q. el ser Moro, o Casado, no le escura a pagar, la
suminaria igualm^{te}. Como a loz y may Hermano.

8.^o

Item: ha y ha ver dos Albaceas, q. se nom-
braren, en Cavildo, loquales, han de ser obligados
a salir al fin de cada mes, a recoger el Real de
suminaria de cada Hermano, apuntando, quien
lo da, y lo que asi fueren perciviendo, y juntando, lo
recogeran, con quenta y Varon, en un Arca situa-
da p. este Efeto, la qual se ha de llamar, Arca de
Entienos y loz Hermanos y esta Hermandad de
N. S. de los Dolores, a loz quales dhoz Albaceas
toca la soliciud y los Entienos y los Hermanos
de punto, y la paga de dhoz Entienos, y gasto de
ellos, asi de Sena: Missas, y Carnogua, todo ha-
de correr p. quenta de dhoz Albaceas, pagandolo
el Arca de Entienos y loz Hermanos y esta
Hermandad, y todo sea, con quenta y Varon, para

Amor

que de ello, laderen, en el primer Cavildo, que
esta Hermandad celebrare; y seles encargada
la sollicitud, en la Cobranza de los meros; p. q.
esto va mirando, a q. aiga dineros & pronto
en el Arca, para quando se ofrezca algun Cru-
tiero & hermano, o Hermana.

9.^o

Item: si sucediere, haver muchos Enricios
y faltan a los Albaceas algun dinero, para acabar
de Cumplir, con la obligacion, y sufragio, de los Her-
manos, es de la obligacion de los Mayordomos, q.
pieren de esta Hermandad, el prestar a los Albaceas
el Caudal de esta Hermandad, lo q. les faltare, par-
dolo de dichos Albaceas, & civo, de lo q. seles prestare p.
boluente, luego q. lo haigan recosido, y Cobrado de
los Hermanos &.

10.

Item: El Segundo Domingo de Quaresma
de cada año: se ha de hacer Cavildo; y p. la difi-
cultad, q. suele haver, en puntar todo los Hermanos
ha de ser valido, el q. se hiciera, con los Doce
o lo menos, y en el p. Voto y Secreto se elejiran

39
dos Mayordomos, y dos Albaceas, un Fiscal, y un
Clanero, y dos Diputados de Cuentas; para que
en presencia de los dichos dos Diputados, lay den
quando, citos dos Mayordomos, y Albaceas, aygan
cumplido, el año de su obligación; y lo q. salieren
nombreados, p. may votos, lo han de aceptar, y de no
hacerlo así, seyan condenados, en diez libras de Terca
para esta hermandad; y han de ser obligados en
todo su año, a hacer las diligencias, q. tocaren a el
aumento de esta Hermandad, apuntando p. may.
y menor, lo q. se puntare, y se puntare p. dar Cuen
ta a todo a los Mayordomos, q. le subcedieren, en
el año venidero: Y hallandose a esto presente el
Fiscal, y Diputado, nombreados, en este Cartillo: y
veesta forma, se ha de observar en todo tiempo.

11.
Item. Cada Hermano, ha de ser obligado, a
pedir una demanda, quando le sea reparada, p.
los Mayordomos, sing. p. ello respigue, p. q. en el
fecho se no pedir la, esta condenado en diez libras de
seca, para esta Hermandad.

12.
Item: Y p. quanto, hay muchos Hermanos
q. aun viendo requeridos, a visados, p. los may.
mo

á vivir en el Cavildo, el día q. esta Hermandad
lo celebra, no quieren vivir, escusando, ^{q. q. c.}
no se les encanque algun oficio, en esta Hermandad.
El Capitulo de Constitucion, q. aung. estan ausen-
tes, y no parecan en Cavildo, se les pueda formar
p. el S. Provisor, a q. acepten, el oficio, q. p. ma.
numero de votos, les hubiere tocado; y en caso que
de Varones suficientes, p. ^{ya} no poder á vivir, no
se cruna de pagar, las diez libras de cenos, que
van mencionadas, en el Capitulo decimo.

13.

Item: Si alguno de los Hermanos, no pa-
gare la luminaria, en dos años, sea bonado desta
Hermandad, haviendolo para ello requerido, tres
veces, y haciendolo saber, como queda bonado
de los libros de la Hermandad.

14.

Item: Si alguno se sentare p. Hermano,
y no pagare, la entrada, luego de contado, ni
enora no hubiere pag. ^{do} la entrada, aung. de ella,
deva, tan solo un real, no es de auiá Hermano,
ni de Hermandad, tiene obligación, á enterar.

lo, si remuniere, nitampoco à su mujer, &
q. solo, se debe hacer, con aquellos, q. han paga-
do su Enxada, y Luminaria, con puntualidad.

15.

Item: P. quanto hay muchos q. quie-
ren llevar à N. S. en hombros, en la Proce-
sion, del Niencolo santo, P. examinar di concordia
se à ha acordado, q. el dia del Cavildo, se hechen
Zedulas, Escrito en cada una de ellas, el Nombre
de Cada Hermano; y haviendo lo hechado den-
tro de qualquiera zarifa, caquen de ellas un
muchacho; y leydos sus nombres, se Escriviran
en el libro de Elecciones, para q. se sepa, à q.
lucò lleuan à N. Señora, en la Procecion; y
lo mismo, se hará, para las Vaxas del Palio.

16.

Item: Schán de poder añadir, moderar,
y alterar, en todo, ó en parte estas Constit.
y siempre que esta Hermandad, le pareciere ser
conbeniente, usar de la q. de nuevo se hicieren
previendiendo, la Aproxovacion del S. Roy. q. alar-
saron fuere xerte obligado.

Por los quales dhos Diezysiete Capitulo-
 los, se ha ve gobernar esta S. Hermandad, sin
 Expeder de ellos, ni darley mas entendimiento
 o interpretacion, q. lo que literalmente, suena:
 Y prometemos, p. nosotros, y los q. en adelante
 fueren, de guardar, y cumplir, todo lo en ellos
 dispuesto, en la conformidad, q. el S. ^{or b or} nov. orde-
 nare, y mandare, y lo firmamos, los q. ^{Supieren}.
 Pedro Vnivero Cortes = D. Juan Exonimo Bar-
 bao = Joseph de Lomas = Diego de Lese Monalez =
 Diego Mas = Antonio Vnivero = Juan ^{Co} Mi-
 rey = Alonso Cabuena

Estas constituciones, q. tienen p. funda-
 mento, la Religion, y Biedad Christiana, anima-
 da con el fuego de la Caridad, son las q. ^{te} al prej.
 adoptamos, Y recibimos, y unanimes. ^{te} no con-
 formamos con el Espiritu, sin separar no
 substancialm. ^{te} de sus maximas, y si solo, en
 alguna otra parte, ampliamos, reformamos
 o mudamos, segun lo piden las Circunstancias
 del tiempo presente: Y para poder ha-

Cielo, con acienso; tomamos p. Directora
a N. Madre dolorosa, p. q. dixeran, toda
nra intenciones, y lo ordene todo, al servicio
de Nro. Dios.

Declaraçion, ampliacion
y Reforma, de Nra antig.
Constitucion.

Cap. 1.º

Sobre el
to, de de
nder, la
uxera ve
Nra Virgen

En el primer Artículo de Nra Constitucion, se ve ya la devocion de Nros mayores, q. Guaybercos, tenian p. objeto, el amor a Dios encargando, como medio eficaz, a todos los Hermanos, hicieren todo de defender, la uxera de su Santissima Madre; lo q. desde luego declaramos ser, un mero consejo de piedad, q. no obliga, a ninguno de Nros Individuos, ni p. Unifalia, D. omision, se hacen acreedores, a pena alguna, y si los vne, may, y mas, con vinculo de Caridad.

Amplio

Sobre la
sistencia
de Brose
del dñ
to
coley s.

2.º
Como el Spiritu de Nro fundador, era el
culto, y devocion devida a la Santissima

Virgen, Encargan en el Capitulo 2.º la presi-
 sa ^u asistencia velos Hermanos, en la Proce-
 sion, del Miércoles santo, imponiendole la pena
 de ser bonnado vela Hermandad, el q.º lo con-
 traxio excurrare; Pero como pueda suceder, estar
 alguno, o algunos velos Hermanos, en presi-
 sa ocupacion, q.º impida, la expresada asis-
 tencia: Regularan los mayores domos, en q.º
 á casos, por una Christiana prudencia, sin ser,
 visto sea bonnado vela Hermandad, alguno
 de dhos Hermanos, p.º estar solas Leve &
 Falta s.

3.º

Los Mayor-
 domos, y de-
 may officia-
 les son respo-
 zables, o lo
 q.º se le en-
 trega p.º in-
 terbenario

La Responsabilidad, q.º en el Capitulo 3.º piden
 los fundadores, abo Mayordomos, y me-
 officiales, a quienes p.º los Interesores se le haya en
 entregado, con la formalidad, acostumbrada de Ambrosio
 Alhassar: Cexa: Dinero: y otros quales q.
 quier Viener, q.º persistieren, al uso de adorno vela
 s. y su Hermandad, nos parece, la may purificada
 y desde luego la aprovamos de nuevo, establecamos q.
 en el Arca de Rey Nave, q.º tiene la expresada Her-
 mandad, se guarden, y Custodien dhas Alhassar

Teniendo, como hasta el presente, una decena
haney, el Beneficiado, may antiguo de la Parroquia:
oñaloz mayor domo, y oñca el Clavero; no pidiendo
de esta suerte, alguno de los oficiales nom-
brados, aleyar motivo honroso, q. pueda disminuir
su descuido, ni coñonestar, ò quitar, su re-
ponnabilidad.

4.^o

Sobre la
sistencia
de los En-
terros

El Justísimo fundamento, q. tubieron nros
Celos fundadores, en prevenir, en el Cap. 4.^o de
los Estatutos, la Concurrencia de los Doctores Hermanos,
con otras tantas hachas de Cena, a los En-
terros de qualesquiera de nros dichos Hermanos
nos dá a entender ser esta obra, uno de los principales
objetos, a q. con mayor esmero, y cuidado, debemos
atender; y q. en ningun otro acto deve estar más
pronta nra fraternal Caridad, como última acción
en q. debemos manifestar, el fin santo, q. no es an-
ma, y dar al Pueblo Christiano, un saludable exem-
plo de esta preciosa practica. Por cuya razón, y estar
mirando cada día, con dolor de nro corazón, abolidas
en parte, estas valdables maximas, tan conformes
a la Ley del Crucificado; de nuevo reytamos dho.
en cargo, y ordenamos, p. siempre, q. luego que
sean electos, los Mayor domos, señalen esto

dore Hermanos, quienes indispensablemente
queden obligados, a la asistencia de los Curiosos
q. en el año de curia, viendo a cargo de los Albaceas
el avisarles con tiempo, y decirles una: Pero si
alguno de los nombrados, p. enfermedad, u otro racion-
nal motivo, no pudiere asistir, en su lugar señalara-
ran, o no, los Expreados Mayordomos; Ten caso
de Continuar, la practica y introducida, e poco tiempo
hace de llevar las hacas de los Jovenes del Colegio
de Providencia; Expiran, los Albaceas de Q. de

Sobre las
contribuy.
fabricando
de los curiosos
207.

Yellon a cada uno de los q. fabricaren, salvando una
manera, el q. se derfalque el Arca de Curiosos
pudiendole intervenir, en lo ^{mo} supragio, lo que in-
deuidarn. Cores dha Arca; y sobre lo qual, ha ce-
mo el mar estrecho en cargo, a nros Albaceas.

Sobre las
So. d. u. i. s. a. y

Asimismo de nuevo aprobamos las ^{tas} cinq.
Misas, q. en el mismo articulo disponen, y man-
dan nros fundadores sean aplicadas, p. el Alma de
cada Hermano de punto: Cuya limosna sera de
tre y Q. d. Cada uno, segun las Circunstancias
del tiempo; Conceptuando, ya p. el Numero de Her-
manos p. los dore Q. d. q. annualm. ^{te} deve dar cada
uno; y con atencion, a la precion tan barata de
una Casa de nueva fabrica, q. para esto fine

Esta ^{ma} p^{ro}o. a entrar en dha Hermandad, ten-
dra lo suficiente el Arca de Enríquez, o Albarque
p^a Cumplir sus Cargas.

5.^o

En el Artículo 5.^o y 7.^o Vbiamente Señalan
Nros fundadores, la Limosna, q^e para ocurrir, abor-
presos gastos de la Hermandad, deva contribuir
Cada uno al tiempo de su Entrada, y en cada un año:
Tanq^{ue} en la primera Creccion, era esta una suficien-
te contribucion, la alteracion, y subida, q^e expe-
rimientamos, nos hace de nuevo, establecer, como
se hecho establecemos: q^e el Hermano, q^e era de
ante, se veia, haya de dar Veinte D.^s Vellon
p^r su entrada, siendo soltero, y siendo Casado, y
pensando a su Mujer treinta D.^s V.^o siendo obli-
gados, unos, y otros, a las respectivas contribuciones
de los dore D.^s anuales, y en sus cargas de la
Hermandad.

6.^o

En el Capitulo 6.^o prohíen nros fundado-
res, la entrada de mugeres solteras, p^r no poder
Cumplir estas, con las cargas, y obligaciones, de
asistencia: Mayordomio, Albarque, y otros
Oficios, impropios de su sexo: Pero la

Sobre las
contribu-
ciones. ala
entrada de
herman.

Hermandad

Experiencia de algunos años, nos ha mostrado, poder servirles en cargo de Camareras que alguna ha exercido, en el Excmo, y aydado, con q. procuran, el áseo, y desercia de nra Señora Doxorosa Madre, en el fervor, y prontitud de su limonia y en promover, con uspicada, y Exemplo, la devocion de la Santissima S. ra. Por tanto, ordenamos, y tenemos a bien, puedan nros heron. admitir y sentar, alguna, ó algunas de las dhas soberas, con las indispensables Circunstancias de Calidad, que no hallarse, en indigencia, graduando en estos Casos, una pura prudencia, lo q. se deva executar, y quedando obligada, a dar S. su entrada treinta D. de q. contribuir al año de veinte y quatro D. para el Arca de rentas, y diez a mayor renta, p. los presios ganos q. ha de Costumbre la Hermandad.

7.º

Sobre la sollicitud de los Albareas }
Los propios en cargo, q. en el Capitulo 8.º hacen los fundadores, á los Albareas, que instituyeron, la exacta Cuenta, y Varon, q. solicitan, lleven, dhas Albareas, de Cargo y Data, en el Cuydado, q. han de poner, en Vexer, la D.

Limonay, sin ven ò miso en esta parte, y la
 sollicitud, q. Existen en lo entiero, y funeral.
 de miso Hermanos, nos da à entender, la Caridad q.
 los animaba, y q. no podiam mirar con indiferen-
 cia, una materia tan importante. Por tanto, mi-
 endonos nosotros, à tan justas intenciones, òrde-
 namos, y tenemos à bien, q. luego, q. sean Elexi-
 dos dho. Albareas, principien, à cobrar de los
 Amadores (si los hubiere) sin darre p. Contentos
 de recoger solamente, lo q. Corresponda, à su tpo.
 con perjuicio de los Almas, y entendiendo con
 su Exemplo, el fervor, y Caridad de los demas,
 lo q. no creemos del Celo de Nros Hermanos.

Que los Albar-
 es dividan
 el libro ma-
 nual.

Asimismo òrdenamos, q. en el
 libro manual, endonde constan, los Decimos de
 Misas de los señores Coletores, y pago de En-
 teros, ò dho. Parroquiales, se divide p. mayor
 claridad, en dos partes: sentando en la Prime-
 ra, los expresados Decimos de las Misas: y en
 la segunda, los Pagares, de los dho. p. q. así con
 facilidad se vea, lo pagado, y satisfecho, y lo q.
 resta, para la satisfaccion Completa de cada uno.

En
 el
 libro

que el libro
 de
 Hermanos
 de
 puntos

Asimismo, à demas del libro manual
 tendria Otro era òrdenada, endonde ten

dián, su asiento los Hermanos de Capitulo, con
Expresion, del día, mes, y año de su fallecimiento, y
anotando al margen de cada uno, el Cumplim.^{to}
y pago de su renta, y la satisfaccion de sus Respective
Obligaciones; Para lo qual, á fin de año, y al tiempo de
dar quenta, llebaran de los Albaceas, una exacta
apuntacion, y noticia, lo q. hauido, p. el Archivero,
y Clavero, sentarian, con distincion, lo q. queda
prevenido, Constando asi, á todos los Hermanos
los años q. pueda haver, para q. dispongan, lo
conbeniente, en materia, tan ynteressante, y
q. con tanta atencion, miraron nros fundadores
q. disponen, en el Capitulo 9.º q. quando faltare p.
Cubrir, las Cargas del Alcazar, preste, la ma-
yordomia, del fondo, de su Caudal.

Asimismo, ordenamos, y tened
mos a bien, q. cada año en la Dominica in Albis
y primera, des pues de Resurreccion, se celebren
los Cavildos de Elecciones, para cuyo acto, han
de asistir, yndispensablemente dize Hermanos
alo menos, segun esta prevenido, p. nros funda-
dores, en el Capitulo 10, y p. votos secretos, sean
Electos, dos Mayordomos, dos Albaceas, un Fiscal,
un Clavero, y dos Diputados, y aung. este numero
de oficiales, parecia suficiente, p. la carga de

Sobre el
día, en q.
se han de
celebrar
los cav.
dos

destinor y la Atermandad, baircuria en la
quanda, y custodia, orden y disposicion y los
Instrumentos. Privilegios: Constituciones: Bula
acciones, y dho, y otros papeles q. pertenecan
o puedan pertenecer, a dha Atermandad: Nos
hace desde luego determinar, como se hecho, de-
terminamos, y establecemos, q. en dho Cavildo
sea nombrado un Archivero, en q. se encuentren
las Circunstancias de buena Conducta idoneo, y
Capaz de regular, disponer, y manejar, los Papeles,
Instrumentos, sin los quales, se careceria
totalmente, de noticias, y ni podria esta Ater
mandad, pedir, o reclamar, lo q. a su dho. Corres-
ponda, o pueda corresponder.

Asimismo, ordenamos, q. el
Archivero electo, pueda ser removido, en Cabil-
do, siempre, q. a vien lo tengan, los Individuos
de la Atermandad; pero pedimos encarecida-
mente, q. si el sujeto, es idoneo, y Capaz, para
el dho empleo, continúe su ministerio, para q.
los expresados Papeles, no poren avarias mandos
y padescan q. cito, a buri menos cabo: y ordena-
mos, q. de ninguna manera, dho Archivero
sea entregado, en los Enunciados Papeles e In-
strumentos, sin la presencia y los diputados

obre nom-
am. de
Archivero

Mayordomos, Fiscal, y Clavero, quienes con toda
formalidad, notaran el Num.^o de Instrum.^{to}
q.^o se le entregan, firmando el Archivero de Ciento
en el libro de Inventario, para su ve
ponibilidad.

8.^o
Asimismo Ordenamos, q.^o el Num.^o
de Texmanos, de q.^o se componga esta Tex
mandada, sea de setenta y dos, con à Reglo, à
nra primera Excecion; los quales han de
quedar obligados, a las Cargas y pensiones de
Mayordomias, y demas oficios, siempre
q.^o sean Electos legitimamente, en Causa
aun q.^o en el, no esté presente, el Elegido, sin
q.^o pueda, alguno excusarse, con fuydos pre-
textos; y lo contrario haciendo, o repugnan-
do, sea bastante motivo, q.^o q.^o con acuerdo
del Rey q.^o Competa, sea obligado, à su admi-
sion, y siguiendo en su repugnancia, sea
barrado, de dha Otxmandada; Como se pre-
viene, p.^o nro fundador, en el Cap.^o 12.

9.^o
Asimismo; Ordenamos, no se admita

Sobre el Num.^o
de Texmanos
q.^o haixados

Qui noie
da adm-
Herm.
la con-
rencia
loz mayor-
nos, y oficia-
les.

Hermanos alguno, q. no sea de la Reglada D.
Christiana Conducta, p. q. de este modo se per-
petue, la Verdad, armonia, y devocion de sus
fundadores: Quexemos q. para la entrada, en-
treno de alguno en el Cuerpo de la Hermandad, no-
siendo en el dia, en q. esta haya de Celebrar su
Cauildo, presiam^{te} sea en Junta con Titay.
y presencia de los Mayordomos: Diputados. Fis-
cal, y de may oficiales, y de lo contrario, sea nula
invalida, y de ningun valor, dha Entrada;
y para legitimar este acto. firmaran, en la
parte q. correspondan, uno de los Mayordomos
Con el Fiscal.

10.

Sobre lo-
rar, alor,
com aun.

Asimismo: Por quanto ay algunos
Hermanos, q. despues de recibidos, en la Hermandad
toman un Establecimiento, fuera de esta Ciu.
en los Pueblos q. se les acomoda, sin noticia, adi-
sar, o advertir de su ausencia, a los Mayor-
domos, ni a otro alguno de los Hermanos, re-
nunciando p. este motivo, tacitamente, el de-
recho de ser tenido, p. tal Individuo, hacien-
dose inutiler, de sus Oficios, y en cargo, a q.

firmas

no obligaron, ni Contribuyendo con las presi-
sas anuales Limonau, quedando penionada
la Hermandad, en no recibir otros Ditos
Fenonauos. Como tambien, en pagar p. Falkaim.
Ulos dnos, las Missas, y otras Cargas. Por-
tanto, Ordenamos, q. Verificada, la auencia
de alguno, en los Terminos, ya expresados
y parado el Term. de seis meses, se proceda
a borrar, a los dnos, noticiando, a los q. actual-
mente se hallen, para una mia determinacion,
para proceder desde luego a su exclu-
cion, como queda oho.

11.

Asimismo, ordenamos, q. las Cuen-
tas de Mayordomia, Albacear, y otras que
ocurren, en la Hermandad, se den en la Domi-
nica Segunda de Resurreccion, concurren-
do de los Hermanos, con los demas oficiales, sin
omitir diligencia alguna, para la Claridad,
distingcion, y Certeza de las Partidas; teniendo
cada uno de los concurrentes, facultad, para
pedir, o reclamar, sobre la legitimidad de
alguna, o algunas Partidas; como Caudal

Sobre, la
asistencia
de los Her-
manos
cuando
Cuentas.

7.
proprio una obra pia; cuyo destino, ha de ser
para el Culto de Dios, y de su Madre Dolorosa,
q. no admite divimulo, ni conderendencia.

12.

Sobre que-
no se pidan
seps y rize
mandar.

Assimismo; atendiendo al fondo de
treientas libras de Texa, q. ha mucho año, tiene
existente la Hermandad; con mayorias Cinquen-
ta, q. en dore hachar convenba, para los Entierros.
Y Conciderando, q. lo mas de mros Hermanos
se escusan de pedir, la demanda, o sepos, que
disponen, en el Capitulo H. mros fundadores, dan-
do en sulugar veinte D. Ordenamos; q. esta
blecemos, para siempre jamas, no se pidan lo-
tales sepos, contribuyendo cada vno, annual-
mente, lo mismo veinte un. V. Cuya canti-
dad, se graduara, segun suficiente, para cumplir
las cargas, y cubrir los gastos de esta Her-
mandad; quedando q. tanto sin validacion
ni exercicio, el Capitulo H. Vnno Extra-
turo &.

13.

Assimismo, aung. en el Capitulo 13.

Sobre el sepreuenga, Sr. nro fundador sea bonnado a
 Iherm.º }
 q.º no papa } la Ihermandad, el q.º no pagare, en dñ año, pre-
 se endo } cediendo, el ser requerido, tres veces: Contodo yna
años. } justa Conci veracion de los años q.º haya estado
 en la Ihermandad, la exactitud, q.º haya teni-
 do, en Cumplir la Cargos de ella: el fechor en
 haux promovido el Culto de nra Dolorosa ma-
 dre; y si el no Cumplir, con las anuales contribu-
 ciones, hauido una imuduntaria pobreza: Nos
 hace determinar, como se hecho determinamos
 q.º el tal sea tenido, Sr. Ihermano; sin que
 esta falta, le desfrande de los Supragios, q.º p.
 su fallecimiento, le correspondan, tratandolo
 Confraternal Caridad, y Regulando, en su, y
 otros acontecimientos, con el pulso, y pruden-
 cia de una buena Rectitud.

14.

Sobre nom }
 b.º am.º }
 lo q.º lle- }
 ben la Tma }
 .º gen.º }
 Assimmo; atendiendo, al Celo, y mi-
 sericordia, q.º yndiablemente, se dexa ver
 en nros Ihermanos, y q.º cada uno esta prom-
 to, al desempeño de su encargo: Ordenamos
 quede sin fuerza ni validamiento el Capitulo
 15.º de nros Estatutos, siendo a cargo de los

Mayordomos, nombrar, abucar qⁿ. lleue en
hombros ã N. S. ^{ra} aun sin ser nerario, e b-
Sorteo, q. fide dho Capitulo.

15.

Assimismo; Considerando, profunda-
mente, sobre lo q^e. lleuamos expuesto, a clamado y
reformado, en nros antiguos Estatutos, de
cuyo Espiritu, no nos separamos formalmen-
te: des deluego, amonestamos, y pedimos a los
Hermanos, q. a presente son, y en adelante
pueden, guarden, y observen, estas Constitu-
ciones; conformandose, conuy maximas
y procurando, en todo, la mayor honrra
de Dios, y de su Santissima Madre
uniendose, con santos vinculos de Caridad
ala Contemplacion, y Culto de los Dolores de
Nuestra Señora, Protectora, y Abogada
Maria Nuestra Madre, a quien sean
dixidos nuevos votos, y aplicadas p^r.
el bien Espiritual de esta Hermandad,
p^r. el acierto, y felicidad de Nro. S. P. No VI.

80
y la de Vuestro inclito Monarca el Sr
D. Carlos **IV.** (que Dios Guarde) Vago cuya
sombra, y proteccion, ponemos, éstar Nues
tras Constituciones, las quales nos obliga
mos guardar en el todo, y en cada una de
sus partes; y protestamos desde à hoxa
paxa siempre, y en nombre de Vuestros
Subsesores, obedecer, y Cumplir, quanto en
ellas, se contiene, y así executan
do, firmamos en Malaga à Dies
y seis de Mayo de mil ochocientos
y noventa años = 26.º mi el Inpa
cripto Notario seleyeron a verbo.
ad bendum, éstar nuebas Constituciones ad.
Jofe Sans Grewitero: D.º Carlos Ferra
Mayordomos, actuales: D.º Bachim Hidal
go: D.º Juan Co. Garcia Albarez: D.º Pedro
Gomez, Clavero: D.º Juan Co. Cones Fiscal: D.º
Manuel Gonzalez Salacho Coniliaris: D.º
Luis AVila, sacristan: D.º Juan. Vergara

D. Julian Gomez: D. Fran. de Vega: D. Joseph
Benalca: D. Juan Oliver Copons: D. Juan Solier:
D. Juan de Caredes: D. Alexandro Gonzalez;
D. Thomas del Valle: D. Miguel de Sanna: D.
Antonio Ocaña: D. Pedro de Vega: y D. Antonio

de la Cruz; todos Hermanos de dha. Hermandad;
los quales D. si, y en Nombre de
los veimaz, q. se presente con, y en adelante
fueren scella, p. quienes presentaron, con, y

Cancion, en toda forma veddo: Enserados
en los referido Capitulo, q. Compre
hendera esta ampliacion, y reforma: Dife-
ron, se obligaron, y obligaron, a Cumplir
y a su observancia; Lo lo dixeron, otor-
garon y firmaron seg. Do. fee = Vt supra =

Jos. Sanz = Carlos Texa = Juan de
Vengara = Julian Maria Gomez = Tho-
mas del Valle, y Sanchez = Joseph de Benal-
ca = Juan Oliver Copons y Burgos = Fran.
Conejo = Joachin Aldalga = Juan Solier =
Manuel Gonzalez = Juan de Caredes =

Pedro de Vega = Fran. Garcia = Miguel
de Larriva = Antonio de la Cruz = Alexand.
ro Gonzalez = Antonio Icaña = Antermis.
Pedro Padilla y Silveira, Not.^o _____

Concuerda Conmoriginal que para este efecto en
vio ante mí D.ⁿ Josef Sanz Pregonero Mayor de
tial de la ten mandad de Nuestra Señora de los Dolores
cita en la Parroquia de N. Juan de esta Ciudad, quien
firmo aqui de su recibo a q.^e me remito. Y para que
conste donde Combenga de el presente en unalaga
a veinte de Julio de mil setecientos y noventa y

D.ⁿ Josef Sanz

Pedro Padilla
y Silveira